

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Preios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM. 12.673

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6-abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se dispone que la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a partir de enero de 1948, sea del 8 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 14 diciembre de 1942 en los artículos 137 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, en el artículo segundo del Decreto de 13 de diciembre de 1946 en los Decretos de 26 de diciembre de 1947, que estableció la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad a

partir de 1.º de enero de 1948, y en el de 9 de enero de 1948, ampliando el campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a partir de 1.º de enero de 1948, será de ocho por ciento de las rentas de trabajo de los asegurados.

Artículo segundo. Las cifras resultantes de la aplicación de la prima que se señala en el artículo anterior a las distintas clases de salario actualmente establecidas, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, y teniendo en cuenta la ampliación de campo de aplicación de los Seguros Sociales dispuesto por el Decreto de 9 de enero en curso, serán las que se expresan a continuación.

Clase de salario	Salario base	Prima %	Media semana	Semana	Mes
I	6	8	1,50	2,90	12
II	12	»	2,20	4,40	18
III	15	»	2,90	5,80	14
IV	20	»	3,60	7,20	30
V	25	»	4,80	9,60	40
VI	30	»	6,00	12,00	50
VII	40	»	7,20	14,40	60
VIII	50	»	9,60	19,20	80

Artículo tercero. Las Entidades Colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la Orden de 19 de febrero de 1946, texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el 3,125 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización de capital que invierte el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del Plan Nacional de las Instalaciones Sanitarias del Seguro.

Artículo cuarto. De acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Trabajo, de 13 de diciembre de 1946, los gastos de administración de las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a partir de 1.º de marzo de 1948,

y hasta que otra cosa se disponga, serán los que siguen:

Entidades Colaboradoras de ámbito nacional 16,20%

Entidades Aseguradoras de ámbito interprovincial 12,96%

Entidades Colaboradoras de ámbito provincial 9,72%

Cajas de Empresa con sucursal 7,79%

Cajas de Empresa sin sucursal 6,48%

Artículo quinto. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que exija la aplicación de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. n.º 34—21 febrero 1948)

SECCION PROVINCIAL

Num. 371

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DE BALEARES

Reparto de ACEITE, AZUCAR, ARROZ, CAFE y LONGANIZA (CHORIZO) para ADULTOS y de ACEITE, AZUCAR, ARROZ, CHOCOLATE y LONGANIZA (CHORIZO) para INFANTILES, correspondiente a la semana número 7, comprendida entre los días 9 al 14 del actual.

mero 7, comprendida entre los días 9 al 14 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón de la semana número 7 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 7 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 7 de arroz, 200 gramos ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana

número 7 de café, 50 gramos CAFE por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

Contra corte de cupón de VARIOS número 2, 100 gramos LONGANIZA por persona al precio de 2'10 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón de la semana número 7 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 7 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas 1 al 7 de arroz, 200 gramos ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón número 5 de VARIOS, 100 gramos CHOCOLATE por persona al precio de 1'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón de VARIOS número 6, 100 gramos LONGANIZA por persona, al precio de 2'10 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 7'35 ptas. ración para ADULTOS, y la de 7'20 ptas. ración para INFANTILES.

Los Sres. Detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos, a excepción del CAFE que lo harán de los siguientes almacenes: Del detallista n.º 1 al 78, de «Cafés Bestard» y del 79 al 658 y Económicos de «Agrícola Mallorca, S. A.»

Palma de Mallorca a 7 de febrero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

COMISION GESTORA

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. 34 respectivo al día 3 del corriente mes el anuncio de convocatoria de un Concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico Jefe Clínico de Maternología del Hospital provincial de esta ciudad, se hace público por medio del presente que el plazo de un mes que en la base 2.ª de dicha Convocatoria se fija para la presentación de instancias, terminará el día 3 del próximo mes de marzo.

Palma 7 de febrero de 1948.—El Presidente, Fernando Blanes.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de Baleares, en resolución del día de la fecha recaída en expediente sobre reclamación de salarios que se sigue bajo el n.º 277 del año 1947, a virtud de demanda de don Juan Grinón Ecurriola contra don Joaquín Medina y don Miguel Cortés, «Mecorsa», acordó citar a las partes a juicio que ha sido señalado para el día 24 de los corrientes a las 10'30 de la mañana, advirtiéndose que es en única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prue-

ba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte, con apercibimiento a los demandados que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se presente en autos por tratarse de segunda citación.

Y para que sirva de citación en forma a don Miguel Cortés, demandado, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que firmo en Palma de Mallorca a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 343

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por Gas y Electricidad S. A., en solicitud de sustitución de los grupos de calderas, 1-2, 3-4, y 5-6, por otra de igual capacidad de producción que las anteriores.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Gas y Electricidad, S. A., la sustitución de calderas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la Provincia.
- 2.º Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Gas y Electricidad, S. A., se cumplan las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez terminadas las instalaciones las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.
- 3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedará obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación, la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará esto, o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 2 febrero de 1948.

—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Anuncio de subasta

A las once horas del día 16 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta, en los Almacenes de esta Aduana, de las siguientes mercancías comprendidas en el expediente de abandono n.º 2/47.

Lote único

Veintiseis kilos en zapatos de un solo pie, valorado

en 700 pesetas.

NOTA: Esta a cargo del rematante el Impuesto de Derechos Reales.

Palma, 5 de febrero de 1948.—El Administrador, Ricardo Arellano.

Núm. 366

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

Aprobados por la Comisión Gestora Municipal para el actual ejercicio de 1948, los Padrones de los Arbitrios municipales sobre Solares sin vallar, Persianas y puertas, Servicios de guardería rural, Entrada de carruajes, Rodaje, Tránsito de animales, Solares sin edificar, y Carruajes y caballerías de lujo y velocipedos, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días en la Secretaría Municipal y, durante cuyo plazo se admitirán cuantas observaciones se formulen en forma contra dichos documentos.

Vilafranca de Bonany, 28 de enero de 1948.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Formado el Padrón de la Prestación Personal para el actual año 1948, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días, y durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen en forma en contra del mismo.

Vilafranca de Bonany 4 de febrero de 1948.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 367

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Roig Galmés n.º 149 del alistamiento del reemplazo de 1945, se ha instruido expediente de revisión para acreditar la continuación de ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Jaime Roig Galmés; y a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Roig Galmés, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Roig Galmés, hijo de Bernardo y Gabriela, es natural de San Lorenzo del Cardessar, cuenta 45 años de edad, de estatura regular y cutis moreno. Manacor, 4 febrero de 1948.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 369

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Jorge Marqués Pérez, hijo de Antonio y de Josefa, y Mateo Salom Amengual, hijo de Juan y de Catalina, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las diez horas del tercer domingo del mes de febrero a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Lluchmayor a 4 de febrero de 1948.—El Alcalde, S. Garau.

Núm. 370

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

De conformidad con el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar las Ordenanzas fiscales «Aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía

pública» y «Aprovechamientos especiales sobre postes, soportes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de depósito» para el ejercicio de 1948 y siguientes, cuyas dos Ordenanzas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 270 del indicado Decreto.

Son Servera, 5 de febrero de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 376

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

En la Casa Consistorial de esta villa el día 20 de febrero corriente a las doce horas con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de 14 pies muertos de pino halepensis equivalentes a 0'4664 m³ de maderas con una tasación de 37'31 ptas. y 2'46 m³ de leñas gruesas tasadas en 98'40 ptas. o sea en total 135'71 ptas.

El aprovechamiento indicado esta localizado en el monte comunal denominado La Bassa.

Caso de resultar desierta se repetirá la subasta a los dos días siguientes de la celebración de la primera a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Fornalutx 7 febrero de 1948.—El Alcalde, José Arbona.

Núm. 339

Don Pablo Alcover de Haro Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia número 2.—Señores.—Excelentísimo Sr. Presidente: Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo.—D. Diego Ortega Jordana.—Vocales: Don José Font Trias.—D. José Enseñat Aleña.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de igual clase promovido por el Ayuntamiento de Son Servera, que defiende y representa el Letrado D. Fernando Moscardó, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial fecha veinte y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, sobre exacción del derecho o tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, habiendo intervenido como parte el Fiscal de lo Contencioso por la Administración del Estado.

Resultado: Que el citado Ayuntamiento mediante escrito de veinte y uno de junio último interpuso recurso, y anunciado con arreglo a la Ley y reclamado el expediente administrativo, recibióse este, del que consta en síntesis: para la aplicación y efectividad del referido derecho o tasa, formó el Ayuntamiento de Son Servera el oportuno padrón, que previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 12.444 estuvo expuesto al público por diez días hábiles a efectos de reclamación, sin que se formulara ninguna. Transcurrido dicho plazo formuló Miguel Nebot Servera reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, por estimar excesiva la base de imposición que en el padrón se le asignaba y por ello la cuota a satisfacer; reclamación que resolvió el citado Tribunal, previa audiencia del referido Ayuntamiento y de la practica de la prueba pericial propuesta por el actor, en veinte y ocho de febrero del año último, acordando: 1.ª que no pueden formar parte de la base de exacción los cables destinados al alumbrado público que son propiedad del Ayuntamiento; y 2.ª fijar en 14.984 metros lineales la base impositiva por que ha de satisfacer la tasa ordenada el reclamante, cuya suma sustituirá a la consignada en el padrón (que era de 25.500 metros lineales).

Resultado. Que con estos antecedentes formuló su demanda el Ayuntamiento recurrente, suplicando que se declarase, con revocación de la resolución recurrida, que D. Miguel Nebot Servera, como propietario de la central eléctrica de Son Servera, viene obligado a tributar por los metros lineales de hilo que vuela sobre vías públicas municipales, que destina al suministros de fluido público cualquiera sea el propietario de los mismos y el destino del fluido; y caso de no estimarlo así, que se añadan a los 14.984 metros fijados por el Tribunal Económico Administrativo los 8.480 metros que vuelan so-

bre campo y casas desimnadas o los que resulten justificados en período de prueba; y por otro si se interesó el recibimiento del juicio a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de lo Contencioso, contestó la demanda, estimando innecesario el recibimiento a prueba y solicitando la confirmación en todos sus extremos del acuerdo recurrido con las costas al actor; y denegado que fué el recibimiento a prueba en auto de veinte y uno de octubre último, celebróse la vista con asistencia de ambas partes en diez y siete de diciembre siguiente.

Resultado: Que en virtud de lo acordado por el Tribunal en providencia de diez y siete del expresado mes de diciembre, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se aportó a los autos comunicación de la Alcaldía de Son Servera, expresiva de que el Ayuntamiento no tiene concertado contrato alguno con la central eléctrica del Sr. Nebot, abonando la Corporación el fluido eléctrico para alumbrado público, igual que los particulares, de acuerdo con las tarifas aprobadas, de las que acompañaba una copia certificada.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los que se citan en esta resolución y demás de aplicación.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Diego Ortega Jordana.

Considerando: que facultado el Ayuntamiento de Son Servera por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de marzo de 1946, para establecer Tasas sobre aprovechamientos especiales, acordado en sesión del 12 de diciembre de 1945, ratificado en la de 15 de febrero de 1946, la creación de un arbitrio por aprovechamiento del vuelo, suelo subsuelo de la vía pública municipal, al que quedaba sujetos los particulares y empresas explotadoras de servicios, comunicaciones y alumbrado, aprobada subsiguientemente por la Delegación de Hacienda tal imposición fiscal, queda revestida la misma de la fuerza coercitiva suficiente para que los contribuyentes a ella sujetos por inclusión en el Padrón correspondiente levanten las cargas municipales mediante el abono del tipo impositivo fijado, que en este caso es el de 0'10 pesetas por metro lineal de cable que según el apartado b) de la Ordenanza reguladora de tal exacción discurre sobre vías públicas municipales.

Considerando: Que constituyendo el gravamen impuesto por el Ayuntamiento de Son Servera, por la propia esencia del mismo, una exacción sobre la explotación del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público particular de la localidad, donde la empresa explotadora en su fábrica La Radiante la produce y suministra, utilizando para la conducción de la energía los cables colocados sobre las vías públicas del pueblo expresado, por lo que obtiene el beneficio industrial correspondiente, es indiferente que tales conductores sean o no propiedad de la Empresa, ya que esta se aprovecha para el transporte del fluido del vuelo municipal que por constituir una ampliación de la vía pública, ya que sobre ella están tendidos, se produciría la consecuencia ilógica, dada la índole de la exacción, que allí donde la Empresa reclamante obtiene el mayor beneficio por ser menor el capital empleado al suministrar el Municipio los cables e hilos necesarios para recibir el fluido destinado al alumbrado público municipal, quedara exceptuada del pago de canon correspondiente a los metros lineales, recurrido de los expresados elementos cuya exención pretende le sea tenida en cuenta, sin compensación alguna por su parte a la aportación municipal ya que el precio de facturación de la energía que suministra para los servicios de la Corporación ha quedado acreditado en autos que la efectúan al mismo precio que según tarifas aprobadas por la Delegación de Industria lo viene haciendo a los consumidores particulares, por todo lo que la cuestión cualitativa a que se refiere y en la que fundamenta su resolución y alegación respectivamente el Tribunal Económico Administrativo Provincial, afectando la reclamación del recurrente y el Fiscal después en su escrito de alegaciones ante este Tribunal, debe ser reputada de improcedente por ser contraria a la equidad, ya que confunde la utilización material de los expresados cables con el beneficio industrial que representa el paso sobre ellos de la energía usando el vuelo o aire municipal que es aprovechado en toda la extensión por donde aquellos se encuentran situados y que es la base impositiva de la carga fiscal impuesta al productor de la corriente eléctrica.

Considerando: Que por lo expuesto, la segunda de las cuestiones que continúan con la anteriormente reseñada la base sobre que ha de descansar la sentencia dictar, o sea la cuantitativa, ha de ser armonizada a la apreciación que se efectúa de la cualitativa, y en su virtud, la imposición fiscal de 0'10 pesetas por metro lineal de cable establecida por la Ordenanza Municipal del Consistorio de Son Servera, deberá alzar a la suma total de los metros de cable que discurren sobre vías públicas municipales, sea cualquiera la propiedad de los mismos, siempre que por ellos circule la energía eléctrica producida y suministrada por el propietario de la fábrica «La Radiante», por lo que a los 14.984 metros lineales, que según medición efectuada por los Ingenieros Industriales de la Delegación de Baleares suman los colocados sobre vías públicas municipales, propiedad de la empresa, deben ser incrementados con los que resulten ser de la propiedad de la Corporación, tendidos igualmente sobre las expresadas vías públicas, incluyendo los que llegen a campos o diseminados o arrabales, que por hallarse incluidos en el plano municipal con la estimación de vía o calle pública tengan la calificación meritada, y no estando discriminado exactamente el número de metros que suponen deberá ser acreditado en trámite de ejecución de sentencia mediante la oportuna y nueva medición.

Fallamos: Que estimado la demanda debemos revocar y revocamos en todas sus partes la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia en veinte y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, y en su lugar, debemos declarar y declaramos bien aplicadas la Ordenanza número 12, reguladora del gravamen sobre utilización de vuelo municipal de Son Servera, aplicando en 0'10 pesetas por metro lineal de cable conductor de energía eléctrica, utilizado por Miguel Nebot Servera para suministrar el fluido producido en su fábrica La «Radiante», sobre los 14.984 metros lineales, que de cables de su propiedad discurren sobre las calles de la localidad, más los que resulten en ejecución de sentencia, efectuada que sea la oportuna medición, propiedad del Ayuntamiento, y los que aparezcan tendidos sobre vías públicas que se encuentren comprendidas dentro del plano municipal, aunque el mismo sea estimado como ensanche de la población sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Don Diego Ortega Jordana, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico, Palma quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia, por providencia de veinte y siete de enero último en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 364

REQUISITORIA

Eusebio Blanco García cuyas demás circunstancias personales y señas se ignoran, tripulante que fué de la embarcación de pesca nombrada «San José» folio 43 de la tercera, lista de Palma, procesado por infracción de la Legislación Marítima prevista y penada en la Ley Penal de la Marina Mercante en Causa número 68 de 1947, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante este Juzgado que desempeña el Capitán de Corbeta Don Juan Serra Bonet en la Comandancia Militar de Marina de Mallorca calle Conquistador número 21, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y le pasará el perjuicio que en derecho corresponda.

Solicito de las Autoridades y Policía que procedan a la detención de dicho individuo caso de ser habido y lo conduzcan a disposición de este Juzgado en la mencionada Comandancia.

Palma de Mallorca, 6 de febrero de 1948.—El C. de C. Juez Instructor, Juan Serra Bonet.